

2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval a bordo del B.A.P. "CASTILLA" (CF-16) y del B.A.P. "RÍO YAVARI" (PIAS-3105), que se detalla en la relación nominal del Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, para participar en las actividades que se desarrollarán en el marco de BRACOLPER 2026 para la Fase I, con ocasión de la Independencia de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 17 al 22 de julio de 2026, y de acuerdo con el itinerario previsto (Anexo B) deberá zarpar del Puerto de Iquitos, República del Perú, el 15 de julio de 2026, arribando al Puerto de Leticia, República de Colombia para participar en las referidas actividades del 17 al 22 de julio de 2026, así como el zarpe de retorno al término de las citadas actividades, arribando al Puerto de Santa Rosa, República del Perú el 22 de julio de 2026, con permanencia en puerto extranjero por un periodo de cinco (5) días.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo al siguiente concepto:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero B.A.P. "CASTILLA" (CF-16)

Puerto de Leticia (República de Colombia)	
US\$ 89.83 x 1 Oficial Superior x 5 días	US\$ 449.15
US\$ 74.86 x 4 Oficiales Subalternos x 5 días	US\$ 1,497.20
US\$ 71.28 x 47 Personal Subalterno x 5 días	US\$ 16,750.80
US\$ 44.91 x 3 Personal de Marinería x 5 días	US\$ 673.65
Subtotal:	US\$ 19,370.80

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero B.A.P. "RÍO YAVARI" (PIAS-3105)

Puerto de Leticia (República de Colombia)	
US\$ 74.86 x 3 Oficiales Subalternos x 5 días	US\$ 1,122.90
US\$ 71.28 x 34 Personal Subalterno x 5 días	US\$ 12,117.60
Subtotal:	US\$ 13,240.50

Total a pagar: US\$ 32,611.30

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar el puerto de recalada, la fecha de zarpe o arribo y la duración de la estadía en puerto que no amerite mayor asignación económica a la autorizada en el artículo 2 de la presente resolución ministerial, sin incrementar la asignación especial por estadía en puerto extranjero y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, así como, en situaciones de urgencia que afecten el itinerario e impidan cumplir con los días establecidos, como las que se indican a continuación:

- Por condiciones meteorológicas desfavorables, averías mayores y cualquier situación logística de emergencia que puedan afectar la seguridad del personal o ponga en riesgo la unidad durante la navegación o en su permanencia en los puertos a recalcar.

- Por evaluación de la situación política o de seguridad del país de recalada previo al arribo o durante su permanencia en él.

- Por condiciones de salud de algún tripulante de la dotación que requiera ser evacuado o trasladado para atención médica de emergencia.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina, queda facultado para reemplazar, desembarcar y/o disponer el retorno al Puerto de Ilo, con cargo al presupuesto institucional, a cualquier tripulante que cometa infracciones disciplinarias graves o muy graves, por motivos de salud personal o de familiar directo, o en casos de fuerza mayor que requieran la presencia del tripulante.

Artículo 5.- El personal naval más antiguo comisionado señalado en el Anexo A del artículo 1 de la presente resolución ministerial debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyo viaje se autoriza.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

2529483-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de los gobiernos regionales

DECRETO SUPREMO N° 123-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 587 272 027,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras finalidades, lo dispuesto en el literal a) del citado numeral, referido al financiamiento del pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo, el numeral 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 32513, dispone que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, debiendo publicarse hasta el 13 de noviembre de 2026. Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 09 de octubre de 2026;



Que, mediante el Oficio N° 00779-2026-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos regionales para financiar el costo diferencial de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascendieron de escala en el marco de los Concursos Públicos para el ascenso de escala de educación Básica y Técnico-Productiva, correspondientes al año 2025, conforme a lo establecido en la Ley N° 29944, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 00697-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos. Asimismo, mediante el Oficio N° 01308-2026-MINEDU/SPE-OPEP se adjunta el Informe N° 01153-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP con información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 2694-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1923-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas determina el costo estimado para financiar el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden de escala, en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley N° 29944, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 79 038 236,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor los gobiernos regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 79 038 236,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, para financiar el costo diferencial de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascendieron de escala magisterial como resultado de los Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de Educación Básica y Técnico-Productiva, correspondientes al año 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		79 038 236,00
		=====
TOTAL EGRESOS		79 038 236,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		79 038 236,00
		=====
TOTAL EGRESOS		79 038 236,00
		=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial de la Remuneración Íntegra Mensual de los profesores que ascendieron de escala magisterial en el marco de los Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de Educación Básica y Técnico-Productiva, correspondientes al año 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación